INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Síquima, 14 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Jueza para informarle que el día 13 de junio del año en curso, se recibió en el correo electrónico Institucional del juzgado demanda Verbal, acción redhibitoria, allegada por el Doctor José Luis Corredor Racedo en representación de los señores Lina Maide Zuluaga Muñoz y Jaime Roberto Montejo Nossa y en contra de Claudina Amaya de Soler y Salvador Soler Mendoza. Anexa 2 poderes, contrato promesa de compraventa, escritura pública No. 074-fecha 12 de febrero de 2022 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Facatativá, copia recibos de pago del precio pactado en la compraventa, certificado de libertad y tradición No. 156-99243, concepto técnico del terreno, informe técnico visita inspección judicial al predio por planeación municipal de Guayabal de Síquima, relación de gastos causados, levantamiento topográfico del predio Villa Isabel, concepto solicitado a la CAR. **SIRVASE PROVEER.**

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Guayabal de Síquima, 14 de julio de 2022.

Referencia:	**VERBAL No. 253284089001 2022-00048**
Demandantes:	**LINA MAIDE ZULUAGA MUÑOZ Y JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA**
Demandados:	**CLAUDINA AMAYA DE SOLER y SALVADOR SOLER MENDOZA**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias consagradas en los artículos 82, 83, 84, y 375 del Código General del Proceso este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1914 y siguientes del Código Civil,

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda de Recisión de Contrato de Compraventa, instaurada por LINA MAIDE ZULUAZA MUÑOZ Y JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA contra CLAUDINA AMAYA DE SOLER Y SALVADOR SOLER MENDOZA.

2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del Código General del Proceso.

3.- Désele el trámite el trámite correspondiente al proceso verbal de menor cuantía, teniendo en cuenta la cuantía de la promesa de compraventa. ($65.000.000,oo).

4.- Ordenar la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Igualmente podrá hacerse la notificación personal del demandado de acuerdo al decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la ley 2213 de 2022.

5.- Procédase a la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-139557 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

Téngase al Doctor JOSE LUIS CORREDOR RACEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.557.730 de Bogotá T.P. No. 144021 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los demandantes LINA MAIDE ZULUAZA MUÑOZ titular de la cédula de ciudadanía No. 43.578.202, Y JAIME ROBERTO MONTEJO NOSSA, identificada con cedula de ciudadanía No. 79.311.202, reconózcasele personería para actuar en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA

Hoy **15 JULIO 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **028**

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS